TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1142 / 2019** N° 204308

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN – RENATO MAINI", ELABORADO POR LA FIRMA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., REG. CTCA N° E–135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RENATO MAINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 9.025, PADRÓN N° 9.879, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



Asunción, 26 de setiembre de 2019.

**VISTO**: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2947/2019**, presentado a este Ministerio por la firma **Consultora de Gestión Ambiental S.A., con Reg. CTCA E-135**, correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN – RENATO MAINI"**, cuyo proponente es el **Señor Renato Maini**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 9.025, Padrón N° 9.879,** ubicado en el Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 40.982/2019**, de fecha 11/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que**, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 741/19 de fecha 10/09/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

**Que**, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

**Que,** el proponente ha declarado en el mapa de usos alternativos, que la superficie del terreno es de **6,251 has (100%)**, siendo destinada a **calles 2,011 has (32,17%), loteamiento 3,788 has (60,6%), edificios públicos 0,125 has (2,0%), plaza pública 0,327 has (5,25%).**----------

**Que,** el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** y la misma menciona mediante el **Dictamen N° 28849/2019 de fecha 29 de Julio del 2019**, que el proyecto cumple con las normativas legales vigentes.----------

**Que**, el proponente **ha presentado todas las informaciones y documentaciones bajo declaración jurada.**----------

**Que**, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

**Que**, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que**, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1°** **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

**Art. 2°** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1142 / 2019** N° 204309

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN – RENATO MAINI", ELABORADO POR LA FIRMA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., REG. CTCA N° E–135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RENATO MAINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 9.025, PADRÓN N° 9.879, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



**Art. 4°** **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de **Auditoria Ambiental de Cumplimiento** del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**.----------

**Art 6°** **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría ambiental, el sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios y efluentes, si es planta de tratamiento, los planos de la misma.----------

**Art. 7°** **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 8°** **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 9°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 10°** **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 11°** **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204308 (doscientos cuatro mil trescientos ocho) y Hoja de Seguridad N° 204309 (doscientos cuatro mil trescientos nueve),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 12°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales**